



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Recursos Humanos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

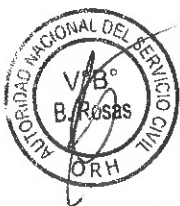
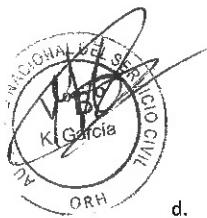
CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA EL TRASLADO

CPMT N° 009-2019-SERVIR
ESPECIALISTA JURÍDICO DE PROCURADURÍA PÚBLICA - PP

COMUNICADO – FE DE ERRATAS

Se comunica a los interesados la Fe de Erratas a las Bases del presente Concurso Público de Méritos, de acuerdo a lo siguiente:

- a. Suprimir del numeral ii. Base Legal del Capítulo I. Disposiciones Generales los siguientes literales:
cc. *Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 320-2017-SERVIR/PE, que aprueba el Diccionario de Competencias Genéricas del Grupo de Directivos Públicos.*
gg. *Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 004-2019-SERVIR/PE, que conforma el Comité de Selección Temporal para el proceso de selección del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos.*
- b. El último párrafo del numeral vi. Condiciones del Puesto del Capítulo I. Disposiciones Generales:
Dice:
"El periodo de contratación para el puesto de Especialista Jurídico de Procuraduría Pública - PP, será indeterminado, previa superación del periodo de prueba, de corresponder, según la Ley del Servicio Civil 30057 y su Reglamento".
Debe decir:
"El periodo de contratación para el puesto de Especialista Jurídico de Procuraduría Pública - PP, será indeterminado, previa superación del periodo de prueba, de corresponder, según la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley del Servicio y la Décimo Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil".
- c. En el Capítulo V. Mecanismos de Impugnación:
En el Numeral 5.1:
Dice:
"La/el postulante o candidata/o podrá presentar ante el Comité de Selección un Recurso de Reconsideración y/o Apelación contra los resultados que se publiquen en cualquiera de sus etapas, de considerarlo conveniente".
Debe decir:
"La/el postulante o candidata/o podrá presentar ante el Comité de Selección un Recurso de Reconsideración y/o Apelación contra los resultados finales que se publiquen, de considerarlo conveniente".
En el Numeral 5.2:
Dice:
"El plazo para interponer el Recurso de Reconsideración es de cinco (05) días hábiles computados desde el día siguiente de la publicación de los resultados que la/el postulante o candidata/o considera observados".
Debe decir:
"El plazo para la interposición de los recursos es de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de los resultados finales".
En el Numeral 5.4:
Dice:
"El plazo para interponer el Recurso de Apelación es de (15) días hábiles computados desde el día siguiente de la publicación de los resultados que la/el postulante/o candidata/o impugna a fin de que sea resuelto por el Tribunal del Servicio Civil. (...)"
Debe decir:
"El plazo para interponer el Recurso de Apelación es de (15) días hábiles computados desde el día siguiente de la publicación de los resultados finales que la/el postulante/o candidata/o impugna a fin de que sea resuelto por el Tribunal del Servicio Civil. (...)"
- d. Agregar en el numeral 5.5 del Capítulo V. Mecanismos de Impugnación :
"Durante el concurso público de méritos, la/el postulante o candidata/o puede presentar consultas y solicitar aclaraciones que considere conveniente ante la Oficina de Recursos Humanos a través del correo electrónico convocatorias30057@servir.gob.pe".



Jesús María, 08 de mayo de 2019
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

¹ "Los servidores bajo los regímenes de los Decretos Legislativos N°276, 728 y 1057 que ganen los concursos y opten voluntariamente por el traslado al nuevo régimen del servicio civil no se encuentran sujetos al periodo de prueba previsto en la Ley y en el Reglamento".